

SÍNDICOS Y REGIDORES

SYR/228/2022

ASUNTO: Se presenta iniciativa de proyecto

de acuerdo de creación

Guanajuato; Gto. 22 de marzo de 2022

MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO CAPITAL

P R E S E N T E:



Por medio del presente, la que suscribe, **ESTEFANÍA PORRAS BARAJAS**, regidora del H. Ayuntamiento de Guanajuato Administración 2021-2024, con fundamento en los artículos 79 fracciones IV y V, 125, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 160 y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del Municipio de Guanajuato, presento la iniciativa que contiene el proyecto de acuerdo de creación del organismo público descentralizado denominado *Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses*, a efecto que la propuesta sea integrada en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata a su presentación.

Asimismo, solicito se me otorgue el uso de la voz a fin de presentar la exposición de motivos y fundamentos legales en que se sustenta la propuesta, y que la misma sea turnada a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su dictaminación, conforme al proceso previsto en el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de la humanidad las mujeres representan un grupo social que ha sufrido discriminación sistemática frente a los hombres. Esta situación ha tenido como consecuencia su privación para participar en la esfera pública, principalmente en ocupar espacios de poder caracterizados por la toma de decisiones colectivamente vinculantes.

Los cambios en las organizaciones políticas, experimentados entre los siglos XVIII y XIX, lograron romper con modelos autoritarios donde el poder se concentraba en una sola persona para, de manera paulatina, distribuirlo en grupos más amplios. Sin embargo, las mujeres permanecieron segregadas de la esfera política. Lo anterior tuvo como consecuencia que la forma de vida democrática se caracterizara por la ausencia de las mujeres en las instituciones. De manera que los valores y las reglas de los organismos políticos formales priorizaron históricamente a los varones y sus intereses, resultando en *instituciones generizadas*<sup>1</sup>, donde ser hombre o ser mujer conlleva a consecuencias diferenciadas.

Una de estas consecuencias fue la imposibilidad de que las mujeres ejercieran los mismos derechos político-electorales que los varones. De manera que las mujeres fueron relegadas al ámbito privado, donde asumir las funciones domésticas no remuneradas imposibilitó el desarrollo de la autonomía económica y patrimonial, generando condiciones de dependencia hacia los varones del entorno inmediato, familiar y comunitario. De acuerdo con la CEPAL<sup>2</sup> la facultad para disponer sobre los recursos económicos es un ejercicio de poder que, en el orden patriarcal, se ha concentrado en control de los hombres. Por lo que, resulta necesario reconocer que el presupuesto público no es neutral en materia de género, situación que, si no se previene, puede derivar en incrementos de las desigualdades presentes.

---

<sup>1</sup> Acker, J. (1992). "From Sex Roles to Gendered Institutions". *Contemporary Sociology*, núm. 5, vol. 21. Pp. 565-569. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/2075528>

<sup>2</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2016). *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*. XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. Santiago. Pp. 85-100; 127-134, y 142-146.

En este contexto, el problema de la desigualdad de género ha sido atendido por los distintos órganos de gobierno. La atención tradicional se orientó a generar políticas en favor de la familia, siendo las mujeres ciudadanas periféricas para la administración pública y dependientes a su vínculo marital y su rol como madres. En este sentido, los liderazgos femeninos se han fomentado a partir de la vinculación con los roles tradicionales del cuidado del hogar y de los hijos e hijas, así como su participación en entornos vecinales y comunitarios, espacios cercanos al ámbito privado y doméstico.

Las mujeres fueron consideradas como un sector o grupo vulnerable sin incorporar en los procesos de atención la perspectiva de género. De manera que su rol se asumió pasivo ante programas de asistencia social que intervenían a partir de los estereotipos y roles de género tradicionalmente asignados a las mujeres en la vida doméstica, siendo amas de casa, madres y esposas. Lo anterior significó que las mujeres fueron percibidas desde una *perspectiva familista*<sup>3</sup>.

La perspectiva familista dentro de los órganos gubernamentales es un riesgo apremiante para la vida de las mujeres, porque reproduce acciones encaminadas a preservar a la familia como valor intrínsecamente prioritario, por encima incluso de las necesidades y reivindicaciones de las mujeres como individuos. De tal suerte, los programas específicos centrados en el rol de las mujeres dentro de las familias no atacaron directamente la desigualdad de género, debido a que se enfocaron en responder a las necesidades particulares de los hogares y sus miembros, atendiendo carencias e insuficiencias de bienes y servicios básicos en la vida familiar.

Estas necesidades son de orden comunitario y no cuestionan el lugar subordinado de las mujeres en la sociedad, impidiendo indirectamente el acceso pleno de las mujeres a los derechos humanos. Por lo que, es indispensable que las mujeres sean reconocidas como ciudadanas, a través

---

<sup>3</sup> Góngora, V. (2016). "Cuando el género atraviesa la burocracia. Reflexiones feministas para el análisis de políticas públicas". En Góngora, V. y Vázquez, R. (eds.) *Perspectiva de género en la práctica educativa de la Universidad de Guanajuato. Aproximaciones feministas*. Universidad de Guanajuato: México. Pp. 23-50

de instituciones públicas que generen incentivos para garantizar su participación y con mayor incidencia en la toma de decisiones.

Reconocer el papel indispensable de las mujeres en la vida colectiva es fundamental para garantizar una sociedad igualitaria, así como generar soluciones efectivas en beneficio de la comunidad a la que pertenecen. Por lo que, es necesaria la existencia de instituciones que planeen, organicen y ejecuten acciones que promuevan la erradicación progresiva de la desigualdad y de las brechas de género.

Transitar a una administración pública que gestione sus recursos y facultades para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, implica la coordinación de esfuerzos, acciones, políticas, programas y recursos para institucionalizar la perspectiva de género. Este compromiso debe asumirse en todos los órdenes de gobierno, destacando aquellos que tengan más cercanía con las mujeres, como lo es la administración municipal.

Las acciones con perspectiva de género deben fomentar la participación de las mujeres en las instituciones formales del municipio, así como asignar recursos públicos específicamente para el esparcimiento de oportunidades y condiciones equitativas entre hombres y mujeres, incorporando la perspectiva de género en el ciclo presupuestario. Lo que se considera como una acción afirmativa que busca acelerar la transición hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres.

En materia de igualdad de género, México ha ratificado compromisos internacionales como los suscritos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém Do Pará.

Lo que significa reconocer la discriminación sistémica contra las mujeres, además de todas las manifestaciones de violencia. Por lo que, es prioritario generar los medios y condiciones necesarios para garantizar la protección jurídica de los derechos de las mujeres, donde las instituciones públicas velen por el cumplimiento de esta obligación sin incurrir en prácticas revictimizantes.

En este sentido, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato establece dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2040, el *Eje Población* basado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Destaca en temas de género, el Objetivo 5 de los ODS que a la letra señala lo siguiente:

*Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas: La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.*

Lo anterior guía al Plan Municipal de Desarrollo 2040 en la proyección del tema 2.1 "Cohesión social fuerte", donde se incluye a manera de subtema 2.1.4 "Género y derechos sexuales (Violencia de género, embarazo adolescente, diversidad sexual)". Ambos componentes programáticos tienen por objeto el compromiso de la administración municipal para reducir la desigualdad de género, atendiendo a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad y de violencia. Siendo las acciones contempladas para estos fines, el diseño de políticas públicas, la planeación y la presupuestación con perspectiva de género.

En cuanto al Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato determinó la *Línea Estratégica 23 Comprometerse con la Igualdad y los Derechos Humanos*. En ella, se establece el Objetivo 23.1 "Fortalecer el gobierno municipal bajo las normas relacionadas con la igualdad laboral, la equidad y la no discriminación de los derechos", que contempla dentro de la Acción 23.1.1.1, la creación del Instituto de Atención a las Mujeres Guanajuatenses,

considerando la integración de colaboradores (particulares, empresarios, colegios, universidades, etc.) interesados en los trabajos del Instituto.

En el marco legal se identifica el principio de igualdad entre hombres y mujeres que encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato establece en el artículo 18 que es obligación de los ayuntamientos:

*VIII. Crear y fortalecer instancias municipales de la mujer con el objeto de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con el presupuesto, facultades y recursos necesarios para dicho fin.*

Para atender a los requerimientos administrativos que se han descrito existen distintas modalidades técnico-jurídicas para la creación de un instituto municipal de atención para las mujeres. Entre ellos destacan los organismos descentralizados, toda vez que la descentralización se caracteriza por la transferencia de funciones por parte de los órganos de gobierno centrales a entes con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así, los organismos descentralizados cuentan con una asignación legal de recursos por parte de la administración central, de manera que su patrimonio es de carácter público. En este orden de ideas, la descentralización implica que la administración central adquiera una relación jerárquica de menor envergadura con los entes que emanen, toda vez que el control que ejerce la administración municipal es excepcional y con carácter tutelar, lo que confiere una injerencia limitada sobre el instituto descentralizado.

En suma, las ventajas de un organismo descentralizado en la administración municipal consisten en la autonomía de gestión y para establecer sus propias normas acorde al marco general que dicta el órgano superior, así como para autoejecutar su orden legal. Lo anterior impacta de manera

positiva en los servicios brindados por la institución, debido a que se adaptan con mayor efectividad a las necesidades de la población, al tiempo que las gestiones y soluciones de los asuntos públicos se atienden con agilidad.

De manera que las instancias municipales que se establecen para propiciar el desarrollo de las mujeres y el avance en la consolidación de sus derechos humanos desde organismos descentralizados adquieren relevancia a partir de la autonomía que ha sido detallada en supralíneas. Los organismos descentralizados garantizan la trascendencia de las políticas públicas en favor de las mujeres, toda vez que permanecen vigentes a pesar de los cambios de administración municipal ocurridos cada tres años. En este sentido, los institutos descentralizados son una vía formal para brindar continuidad a la institucionalización de la perspectiva de género.

Finalmente, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para crear e integrar organismos descentralizados de la administración pública paramunicipal para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo sexto, 3°, 106, 107 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Guanajuato el acuerdo de creación del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses, de conformidad con lo siguiente:

**« INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES  
GUANAJUATENSES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las Disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia en todo el municipio, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses, así como sus atribuciones.

**ARTÍCULO 2.** Se crea el Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga el presente ordenamiento, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.
- II. Dirección General: la Titular de la Dirección General del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses.
- III. Instituto: el Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses.
- IV. Municipio: el Municipio de Guanajuato.
- V. Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses.

*R*

**ARTÍCULO 4.** El Instituto tendrá por objetivo impulsar y apoyar la aplicación de políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres, con perspectiva para las adolescentes y las niñas del Municipio, para la consolidación de un marco equitativo entre los géneros, basado en lo siguiente:

- I. La no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros;
- II. El ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, las para las adolescentes y las niñas y su participación equitativa en los ámbitos económico, político, social, laboral, cultural y educativo del Municipio; y
- III. Establecer criterios de transversalidad en las políticas públicas desde la perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5.** En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación plena y efectiva de las mujeres, las adolescentes y las niñas, en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.
- II. Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Este programa deberá establecer los objetivos estratégicos, así como las líneas de acción mediante las cuales el Instituto, instancia rectora de las políticas de igualdad de género en el Municipio de Guanajuato.
- III. Coadyuvar con el Municipio para crear e integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, las adolescentes y las niñas, contemplando todas aquellas necesidades básicas en donde las mujeres deban tener una participación efectiva, como son las materias de trabajo, educación, cultura, desarrollo, salud y participación política.

- IV. Intervenir como órgano de consulta y evaluación para el diseño de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas, de acuerdo con los planes de gobierno y de desarrollo aplicables en el Municipio;
- V. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, instancia a nivel estatal, para tratar lo referente a los programas focalizados a lograr la equidad de género;
- VI. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, apoyando en la elaboración de programas sectoriales, institucionales, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de las autoridades municipales, de la sociedad civil y del sector privado cuando así lo requieran;
- VII. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento con instituciones gubernamentales estatales y federales, además de organizaciones civiles nacionales e internacionales, que coadyuven en el fortalecimiento de mecanismos administrativos y legales para el logro de sus objetivos;
- VIII. Promover estudios e investigaciones en el Municipio, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad;
- IX. Actualizar periódicamente y con información propia el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, las adolescentes y las niñas en el Municipio;
- X. Coordinar trabajos en tema de mujeres entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registros concernientes a la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales desagregados por género;
- XI. Promover con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y con la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y las niñas y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación, asesoría y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

*Rog*

- XIII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como los ámbitos en que se manifiesta, acorde con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIV. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas a razón de género;
- XV. Promover campañas en materia de servicios de salud sobre educación sexual y reproductiva para la prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y violencia sexual; así como los servicios de atención durante y después del embarazo;
- XVI. Promover campañas en materia de servicios de salud para la prevención y atención del cáncer de mama y cervicouterino;
- XVII. Impulsar la realización de programas de atención para mujeres de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XVIII. Recibir, consensar y proponer a la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento reformas o adiciones al marco jurídico municipal, así como la creación de nuevos ordenamientos. Atendiendo con lo anterior a la facultad de iniciantes exclusiva de los miembros del Ayuntamiento, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XIX. Estimular la autonomía económica y patrimonial de las mujeres a partir del desarrollo de su capacidad productiva, así como de la elaboración de programas que promuevan la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en el ámbito doméstico de los hogares y familias;
- XX. Participar, por medio de la Directora General, en el Consejo Municipal de Planeación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- XXI. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con el objeto del Instituto; y
- XXII. Las demás que le confieran este Decreto y su Reglamento Interno.

*R*

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA SEDE Y PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 6.** El Instituto tendrá su sede en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá contar con sedes en otras comunidades de acuerdo con sus necesidades de operación, a lo que permita su presupuesto y con colaboración del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.** El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal o Estatal y cualquier otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Las donaciones que realicen a su favor organismos internacionales.
- V. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI. Las acciones, bienes, ingresos, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal;
- VII. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes fundaciones u organizaciones no gubernamentales; y
- VIII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**ARTÍCULO 8.** El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 9.** El gobierno y administración del Instituto, estará a cargo del Consejo Directivo y de una Dirección General, respectivamente.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo, será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I. Por el Presidente o la Presidenta Municipal, quien presidirá el Consejo Directivo;
- II. Una Secretaria Técnica, que será quien funja como Titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Las Ciudadanas, síndica y regidoras, integrantes del Ayuntamiento;
- IV. Quien sea titular de la Contraloría Municipal;
- V. Por lo menos cuatro mujeres con trayectoria reconocida en la defensa de los derechos de las mujeres o pertenecientes de organizaciones sociales afines a los objetivos del Instituto.

Quienes sean integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Titular de la Contraloría Municipal, que sólo tendrá derecho a voz.

Los cargos de quienes integren el Consejo Directivo serán honoríficos y por su desempeño no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna; a excepción de la Secretaria Técnica que recibirá una remuneración de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado para el Instituto.

Por cada integrante propietaria o propietario del Consejo Directivo se deberá nombrar una suplente, conforme a lo que al efecto establezca el Reglamento Interior. Asimismo, con el acuerdo del Consejo Directivo, se podrá invitar a participar a las sesiones de este a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar; así como a mujeres que se desempeñen o se hayan destacado en el ámbito de la política, la ciencia, las artes, la cultura, la educación, la economía, entre otras.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el proyecto del Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del cual corresponde su turno al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto;
- III. Proponer al Presidente o a la Presidenta Municipal, las políticas relativas al desarrollo integral de las mujeres, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales en esta materia;
- IV. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto, que se presentará para aprobación del Ayuntamiento;
- V. Revisar los estados financieros del Instituto que se presentarán para su aprobación por el Ayuntamiento;
- VI. Aprobar el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto que se presentará para aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Aprobar los manuales de organización y servicios al público;
- VIII. Nombrar y remover a las y los directores de las unidades administrativas del Instituto, a propuesta de quien sea titular de la Dirección General;
- IX. Someter para aprobación del Ayuntamiento la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- X. Analizar y aprobar los informes periódicos que realice la Dirección General para conocimiento del Ayuntamiento;
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior respectivo.

**ARTÍCULO 12.** Quien presida el Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Evaluar y coordinar el desarrollo de las actividades del Instituto; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento respectivo.

Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán las facultades que les confieran el presente Decreto, las disposiciones legales aplicables y el Reglamento que para ese efecto se expida.

**ARTÍCULO 13.** El Titular de la Contraloría Municipal, o su suplente ante el Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del Instituto; y
- II. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 14.** Las mujeres con trayectoria reconocida en la defensa de los derechos de las mujeres o pertenecientes de organizaciones sociales afines a los objetivos del Instituto, deberán ser designadas por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento. Para estos fines, la Dirección General, previo acuerdo con el Consejo Directivo, lanzará una convocatoria pública para que dichas organizaciones del Municipio de Guanajuato propongan a quien deba ser su representante ante el Ayuntamiento.

El Consejo Directivo calificará cuáles propuestas cumplen con los requisitos de la convocatoria. Las propuestas que califiquen deberán someterse a la consideración del Ayuntamiento para los efectos de este artículo.

Las personas electas no podrán durar en el cargo más allá de la fecha de renovación del Ayuntamiento que las designó. Las personas representantes de las organizaciones sociales podrán ser reelectas para el periodo inmediato, siempre que participen de nueva cuenta en el proceso de selección a que se refiere este artículo.

El proceso de selección a que se refiere este artículo deberá regularse en el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente. El desarrollo de las sesiones será válido cuando asiste la mitad más uno de quienes lo integren.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de quienes integren el mismo. Quien presida el Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate, para emitir este voto, podrá escuchar la opinión de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 16.** La Dirección General estará a cargo de una mujer que será designada por mayoría calificada del Ayuntamiento. La mujer que ocupe este encargo deberá ser habitante del municipio de Guanajuato y contar con reconocido prestigio en su lucha a favor de los derechos de las mujeres y de introyección la perspectiva de género.

La propuesta para titular de la Dirección General será realizada por el Presidente o la Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 17.** Serán facultades de la Dirección General las siguientes:

- I. Formular, conforme a la legislación aplicable, el programa anual de actividades del Instituto, y someterlo a su aprobación conforme a este acuerdo;
- II. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, para los efectos señalados en este acuerdo, los programas de corto, mediano y largo plazo derivados del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

- III. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto, para que sea sometido a aprobación conforme a lo establecido en este acuerdo;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- V. Proponer la celebración de toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto, para que se proceda conforme al presente acuerdo y a lo que establece la Ley Orgánica Municipal y demás legislación de la materia;
- VI. Participar en los actos jurídicos que celebre el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal y que tengan relación con la materia y objeto del Instituto;
- VII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto;
- VIII. Rendir informes del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria;
- IX. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del Reglamento Interno, para que sea presentado para su aprobación por el Ayuntamiento;
- X. Presentar a discusión y aprobación del Consejo Directivo el manual de organización general y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del Instituto;
- XI. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento Instituto; para que, de ser el caso, se sometan para su aprobación por el Ayuntamiento;
- XII. Informar anualmente sobre el programa operativo a favor de las mujeres, que se integrará con las acciones que cada dependencia de la Administración Pública Municipal lleve a cabo y las que en su caso ejecute el propio Instituto;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Instituto;
- XIV. Fungir como representante del Gobierno Municipal, cuando se le solicite por el Presidente o la Presidenta, ante los Gobiernos Estatal, Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y en general en todo acto relacionado con temas de género y mujeres;
- XV. Participar en el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal e informar de los acuerdos al Consejo Directivo;
- XVI. Presentar al Consejo Directivo dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerido para ello, los estados financieros e informe de actividades del Instituto, para los efectos del presente acuerdo; y

*R*

- XVII. Las demás que le señalen el presente Acuerdo de Creación, el Reglamento Interior o le confiera el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 18.** El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de la Contraloría Municipal, con las facultades que para el efecto le otorgan las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior.

La Contraloría Municipal será responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Instituto, con el fin de determinar el correcto desempeño de este.

**ARTÍCULO 19.** La Contraloría Municipal, con relación al Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- III. Participar en la entrega-recepción de la administración del Instituto;
- IV. Verificar los estados financieros del Instituto;
- V. Vigilar que se cumplan con los lineamientos que legalmente emita; y
- VI. Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 20.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que será el órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO 21.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. La Secretaria Técnica del Consejo Directivo, quien lo presidirá; y
- II. Por un número no menor de cinco ni mayor de diez mujeres.

Las participantes mencionadas, no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Todos los documentos y archivos que se generen en el desarrollo de las actividades del Consejo Consultivo quedarán bajo la guarda y custodia del Instituto, conforme a lo que se establece en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 22.** Para los efectos de la fracción segunda del artículo anterior, el Consejo Directivo designará a mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, de entre las propuestas que formulen las interesadas en participar o las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres en el Municipio.

La Dirección General, previo acuerdo con el Consejo Directivo lanzará una convocatoria pública en el Municipio, publicada por única ocasión en el periódico de mayor circulación en la ciudad, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior, para integrar el número de mujeres a que se refiere este artículo.

Las mujeres que el Consejo Consultivo durará en su ejercicio hasta el último día de la Administración Pública Municipal que corresponda, y podrán ser designadas para el período inmediato siguiente, siempre que participen de nueva cuenta en el proceso de selección correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** El Consejo Consultivo participará en el proceso de planeación municipal; para tal efecto deberá designar a una de sus integrantes para que participe en el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 24.** El Consejo Consultivo presentará un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 25.** El Reglamento Interior determinará la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL COMITÉ DE LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 26.** El Instituto, a través de su Dirección General, coordinará el Comité de las Mujeres, mismo que coadyuvará en la formulación y en las revisiones del Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades.

El Consejo Consultivo, previo acuerdo de éste y a través de su Presidenta, propondrá al Directivo las instituciones públicas y privadas, municipales, estatales y federales, que podrán ser invitadas para participar en el Comité de las Mujeres.

Las instituciones que el Consejo Directivo acuerde serán invitadas por parte de la Presidencia de dicho órgano. En caso de considerarse necesaria la presencia de titulares o representantes de las

dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el Presidente o la Presidenta del Consejo Directivo realizará la invitación correspondiente para su participación.

**ARTÍCULO 27.** Todos los documentos y archivos que se generen como parte de las actividades del Comité de las Mujeres quedarán bajo la responsabilidad del Instituto, conforme a lo que se establece en el presente acuerdo.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 28.** Las relaciones laborales entre las trabajadoras y trabajadores del Instituto estarán sujetas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guanajuato entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El o la Presidente Municipal deberá proponer al Ayuntamiento el nombre de la mujer que estará a cargo de la Dirección General, a más tardar en la segunda sesión ordinaria inmediata a la entrada en vigor del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes al nombramiento de la Directora General deberá hacerse la instalación solemne del Consejo Directivo, integrado por las personas a que se refiere este acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Directora General deberá presentar al Consejo Directivo, dentro de los treinta días naturales siguientes a su toma de posesión, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, para que sea aprobado por el Consejo Directivo y presentado al Honorable Ayuntamiento a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan a dicha aprobación. El anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto, conforme a la normatividad de la materia, deberá contener la propuesta de ajustes presupuestales que deban considerarse para adecuación al Presupuesto General de Egresos del Municipio de Guanajuato.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Consejo Directivo del Instituto, a través de su Presidenta o Presidente, deberá presentar al Ayuntamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación formal, el proyecto de Reglamento Interior para su discusión y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del Reglamento Interior, el Consejo Directivo deberá iniciar el proceso de integración de representantes de organizaciones sociales a dicho órgano colegiado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración de representantes de organizaciones sociales al Consejo Directivo, el Instituto deberá iniciar el proceso de integración e instalación del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Consejo Consultivo, deberá iniciarse la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades para lo cual deberá integrarse el Comité de la Mujer.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Ayuntamiento deberá aportar los recursos materiales para la instalación de oficinas del Instituto, y en la medida de los recursos disponibles, deberá proveer los

recursos técnicos, materiales y humanos que requiera su instalación y funcionamiento, atendiendo a las condiciones presupuestales.

El presupuesto del año dos mil veintidós deberá contemplar recursos suficientes para el buen funcionamiento del Instituto, y para la consecución de sus fines, mismo que no podrá ser inferior al presupuesto del órgano centralizado que se extinguió con la aprobación del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato al día de su aprobación. »

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este pleno del H. Ayuntamiento de Guanajuato Capital, respetuosamente le solicito:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se me tenga por presentando la iniciativa que contiene el acuerdo de creación del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se enliste en el orden del día la presente iniciativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se me conceda el uso de la voz a fin de compartir verbalmente la exposición de motivos



**ARTÍCULO CUARTO.** Se turne a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez concluido el proceso previsto en el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se presente ante el pleno del Ayuntamiento el dictamen en sentido positivo para su discusión y aprobación para la creación del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Guanajuatenses

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez aprobado el acuerdo de creación por el pleno del Ayuntamiento, se remita el documento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**GUANAJUATO; GTO. A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022**

**FIRMANDO INICIATIVA**



**ESTEFANÍA PORRAS BARAJAS**

**REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO**

**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

Ccp. Archivo